

Informe Secretarial. Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil Veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez, informando que conforme las partes en el presente proceso carece esta dependencia judicial de competencia.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Secretario

 REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil veintidós (2.022)

Rad. 760013103008-2022-00100-00.

Auto No. 0358

La entidad SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN instauró mediante apoderado demanda VERBAL contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO DE CALI E.S.E. edificando la competencia en esta Jurisdicción en razón del domicilio del demandado. No obstante, debe subrayarse tal sujeto procesal obedece a entidad pública, pues así claramente se vislumbra de la página oficial de aquella¹, encontrándose regulado en el numeral 1º del Artículo 20 del C.G.P. lo siguiente; “De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”,

En línea, establece el numeral 16º del canon 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enunciada jurisdicción conoce a su turno de: *“...todos los demás de carácter contencioso administrativo que involucren entidades del orden municipal o distrital o particulares que cumplan funciones administrativas en el mismo orden, para los cuales no exista regla especial de competencia.”*; por lo tanto, considera esta dependencia judicial carece de competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda, toda vez que yace incoada contra empresa social del Estado.

¹ <https://www.hospitalmariocorrea.org/index.php>

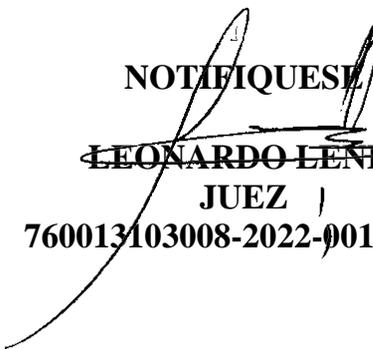
En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1°. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia conforme lo regulado en el artículo 20 numeral 1° del C.G.P. y en consonancia el numeral 16° del canon 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con base lo expuesto en la presente providencia.

2°. REMITASE las presentes diligencias a la oficina judicial de Reparto para ser asignada entre los Jueces Contencioso Administrativo de Cali, quien es el funcionario competente.

3°. CANCELESE su radicación en el libro y sistema.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENTIS
JUEZ 1
760013103008-2022-00100-00.

Ag.